



Legislatura de San Luis

Ley Nº VI-1128-2024

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de
Ley*

H.C. de Diputados

CREACIÓN DE LA “COMISIÓN DE ANÁLISIS DEL SISTEMA ELECTORAL VIGENTE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROTOCOLO DE TRASPASO DE MANDO”

- ARTÍCULO 1º.- CRÉASE en el ámbito del Poder Legislativo Provincial la Comisión de Análisis del Sistema Electoral vigente en la provincia de San Luis y Protocolo de Traspaso de Mando.-
- ARTÍCULO 2º.- La Comisión tendrá por objeto la realización de un estudio pormenorizado a los efectos de evaluar y poder presentar al Poder Ejecutivo Provincial un informe respecto al Protocolo de Traspaso de Mando y al sistema electoral vigente en la Provincia, posibles modificaciones, incorporación de nuevos institutos, nuevos sistemas de votación y demás acciones que transparenten y agilicen los procesos electorales, siendo enunciativos los siguientes:
- Régimen electoral vigente provincial y municipal;
 - Otros sistemas electorales tales como voto electrónico, boleta única papel y su implementación en otras jurisdicciones;
 - Confección y confiabilidad de padrones electorales.-
- ARTÍCULO 3º.- La Comisión estará integrada por:
- En representación de la Cámara de Diputados:
El Presidente del Cuerpo, CINCO (5) Diputados por la mayoría y CINCO (5) Diputados por la minoría;
 - En representación de la Cámara de Senadores:
El Presidente del Senado, DOS (2) Senadores por la mayoría y DOS (2) Senadores por la minoría;
 - En representación del Poder Ejecutivo:
DOS (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo, los que podrán ser reemplazados.
- En caso de ausencia o renuncia de algunos de los miembros, se podrá designar un suplente por parte del Cuerpo para que lo supla inter dure su ausencia.
Si la ausencia fuese del Presidente del Senado, lo reemplazará el Presidente Provisional, y si la ausencia fuese del Presidente de la Cámara de Diputados, lo reemplazará el Vicepresidente.
En cualquiera de los casos la suplencia cesará ante la incorporación o reintegro del titular designado, salvo renuncia del mismo.-
- ARTÍCULO 4º.- A los fines del cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá convocar a:
- Partidos Políticos con personería jurídica vigente conforme la documentación obrante en la Secretaría Electoral tanto Nacional como Provincial;
 - Miembros del Superior Tribunal de Justicia y magistrados de tribunales inferiores;
 - Ministros y Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo;
 - Legisladores Nacionales, Provinciales y Municipales;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- e) Intendentes Municipales y Comisionados;
- f) Asociaciones Civiles con personería jurídica;
- g) Los colegios profesionales;
- h) Universidades Públicas y Privadas con sede en nuestra Provincia y Organizaciones de la sociedad civil.-

ARTÍCULO 5º.- Para la realización de la tarea encomendada, la Comisión se servirá de la estructura administrativa y edilicia de la Legislatura Provincial y será asistida en cuanto a los requerimientos financieros por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 6º.- La Comisión deberá llevar un libro de actas en donde se transcriban los temas abordados en cada una de sus reuniones, el cual será rubricado por todos los presentes en cada ocasión. Asimismo, la Comisión deberá darse dentro de sus primeras CINCO (5) reuniones un Reglamento de funcionamiento interno.-

ARTÍCULO 7º.- La Comisión llevará adelante su cometido dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, pudiendo ser prorrogado por CUARENTA (40) días más.
Una vez finalizado el análisis que se propone en la presente Ley, los miembros de la Comisión elevarán en su conjunto la evaluación y el análisis de lo propuesto al Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 8º.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de la San Luis.-

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días agosto de dos mil veinticuatro.-